

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01120 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS y BERNARDO PACHECO MALDONADO, por la siguiente cantidad:

Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Barrio Bocagrande Avenida San Martin No 9-145 Edificio Nautilus Oficina 902 Garaje 15 de Cartagena.

1. \$41.251.920,00 por concepto de 10 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo de 2021 hasta febrero de 2022, cada una a razón de \$ 4.125.192.

2. Negar la orden de apremio por concepto de las cuotas de administración, toda vez que las mismas no son exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P., en la medida que el ejecutante no acreditó que haya pagado a la copropiedad donde se encuentra el inmueble arrendado el pago de estos estipendios y que estas fueron subrogados.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda y el certificado de existencia y representación legal), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c171ed401da7e5f87d9cf6f9bc3e4fcef635c767945ff58c5dec445c34287b0**

Documento generado en 12/01/2023 07:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>